

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 31 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12538

500323

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 196-2013-AG-SENASA.- Aceptan renuncias y designan funcionarios en el SENASA **500324**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 300-2013-MEM/DM.- Aprueban Objetivos Anuales y Quinquenales (2013-2017) de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. **500324**

INTERIOR

R.M. N° 1065-2013-IN.- Dan por concluida designación de Director de la Dirección Ejecutiva de la DICSCAMEC, ahora Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **500332**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 443-2013 MTC/03.- Otorgan concesión a Energotel Ingenieros E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **500333**

R.D. N° 0963-2013-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Challhuahuacho del departamento de Apurímac serán otorgadas mediante concurso público **500334**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 095-2013-CD/OSIPTEL.- Modifican el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **500334**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 242-2010-LIMA.- Sancionan con destitución a Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **500341**

Inv. ODECMA N° 028-2012-CUSCO.- Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Cusipata, Corte Superior de Justicia del Cusco **500342**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 013-2013/DP.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo **500345**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4537-2013.- Opinan favorablemente respecto a la renovación del Primer Programa de Bonos Subordinados de Mibanco **500346**

Res. N° 4556-2013.- Opinan favorablemente respecto a la renovación del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco **500346**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 010-2013/MDLCH.- Modifican el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 004-2011 ALC /MDLCH **500347**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 009-2013-MDS.- Prorrogan plazo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 298-MDS, dispositivo que aprobó el "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC" **500348**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdo N° 47-2013/MVES.- Declaran Zona de Alto Riesgo área de influencia ubicada en la Antigua Panamericana Sur, zona baja y media del Cerro Lomo de Corvina **500348**

D.A. N° 16-2013-ALC/MVES.- Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial otorgado mediante Ordenanza N° 281-MVES **500349**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncias y designan funcionarios en el SENASA**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 196-2013-AG-SENASA**

La Molina, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria señala que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA se encuentra sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, señala que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 039-91-TR establece que el Reglamento Interno de Trabajo, determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que, el Artículo 40º del Reglamento Interno de Trabajo establece que para una mejor administración de los recursos humanos y con la finalidad de asegurar la prestación de sus servicios en forma eficiente, el SENASA podrá efectuar movimientos de personal, tales como el desplazamiento por designación o encargatura en cargo directivo, el cual genera que un trabajador sea desplazado en mérito a su designación o encargatura en un cargo directivo (nivel remunerativo G-1 y G-2), con reserva de plaza, debiendo retornar a su cargo anterior a la finalización de dicha designación; se perfecciona mediante Resolución Jefatatural; en estos casos le corresponde al trabajador desplazado la diferencia de las remuneraciones y beneficios mientras permanezca en el cargo, una vez concluido éste el trabajador retorna a sus remuneraciones y beneficios anteriores a la designación;

Que, el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el literal k) de dicho artículo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria y con el visado de la Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Ing. JULIA TERESA SALAZAR SUAREZ al cargo de Asesor de la

Alta Dirección del SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Aceptar la renuncia de la Ing. GLORIA JULIA ASENJO TELLO al cargo de Asesor de la Alta Dirección del SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Aceptar la renuncia del M.V. JUAN RÁUL ZEGARRA VALENCIA al cargo de Asesor de la Jefatura Nacional del SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4º.- Aceptar la renuncia del M.V. GLEN FREDERICK HALZE HODGSON al cargo de Director General de la Dirección de Sanidad Animal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5º.- Designar al M.V. OSCAR MIGUEL DOMINGUEZ FALCON en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del SENASA.

Artículo 6º.- Aceptar la renuncia del Ing. Carlos Benjamín Caballero Solís al cargo de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; y, designar al Ing. CARLOS BENJAMIN CABALLERO SOLIS, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del SENASA.

Artículo 7º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 0241-2012-AG-SENASA de fecha 27 de setiembre de 2012 que dispuso encargar, a partir del 28 de setiembre de 2012, al Abog. Laiter Luis García Tueros, las funciones de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, designar al Abog. LAITER LUIS GARCIA TUEROS como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA, con reserva de su plaza de Abogado III de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 8º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 0351-2012-AG-SENASA de fecha 14 de diciembre de 2012 que dispuso encargar, a partir del 22 de diciembre de 2012, al CPC. Jaime Samuel Suasnabar Mayandía, las funciones de Director General de la Oficina de Administración; y, designar al CPC. JAIME SAMUEL SUASNABAR MAYANDIA como Director General de la Oficina de Administración del SENASA, con reserva de su plaza de Tesorero IV de la Oficina de Administración.

Artículo 9º.- Designar al Ing. JOSUE ALFONSO CARRASCO VALIENTE, Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas en el cargo de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, con reserva de su plaza de Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas.

Artículo 10º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

Artículo 11º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

967753-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Objetivos Anuales y Quinquenales (2013-2017) de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 300-2013-MEM/DM**

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO el Expediente Nº 2304579 de fecha 25 de junio de 2013 (Oficio Nº ESPL-126-2013), suscrito por el Presidente del Directorio de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú

– PETROPERÚ S.A., declaró de interés nacional su fortalecimiento y modernización;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., establece que el objeto social de dicha empresa es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía; y que, en el ejercicio de su objeto social actuará con autonomía económica, financiera y administrativa, y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., que en su artículo 4 señala que dicha empresa presentará para su aprobación al Ministerio de Energía y Minas, los Objetivos Anuales del siguiente ejercicio y los Objetivos Quinquenales ajustados al siguiente quinquenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28840, a propuesta de su Directorio, los mismos que pueden ser actualizados en función a la revisión periódica del Plan Estratégico, a propuesta de su Directorio;

Que, en ese sentido, resulta pertinente contar con la aprobación del Titular del Sector a fin de viabilizar el desarrollo de los proyectos fijados por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., para el quinquenio 2013-2017;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., la Ley N° 28840, Ley de

Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Objetivos Anuales y Quinquenales (2013-2017) de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los objetivos aprobados mediante la presente Resolución, se sujetarán en todo momento a los objetivos, planes y metas que establezca el Estado, a través de sus diferentes entidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO : RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2013-MEM/DM

PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

OBJETIVOS ANUALES Y QUINQUENALES 2013-2017 de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

OBJETIVOS ANUALES Y QUINQUENALES 2013-2017

MISIÓN:

Abastecer al mercado de hidrocarburos y energía con productos de óptima calidad y servicios competitivos, actuando de manera segura, rentable, de acuerdo con los estándares internacionales de la industria, con

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

responsabilidad socioambiental y contribuyendo como empresa del Estado a maximizar la renta petrolera a favor del desarrollo sostenible del país.

VISIÓN:

Ser la empresa de hidrocarburos y energía del Estado, integrada y competitiva, que crea valor compartido, líder en el mercado nacional y con participación creciente en el mercado internacional, comprometida con el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la diversificación de la oferta para el cambio de la matriz energética nacional.

OBJETIVO ESTRATÉGICO CENTRAL

CONTRIBUIR A MAXIMIZAR LA RENTA PETROLERA DEL ESTADO IMPULSANDO LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE LA EMPRESA.

OBJETIVO GENERAL 1:

Generar valor para el accionista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1:

Optimizar la generación de utilidades y fondos operativos.

1. Indicador y Unidad:

Es el margen EBITDA que se mide en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META*				
			2013	2014	2015	2016	2017
Margen EBITDA **	%	1.9	3.0	2.7	2.2	8.7	12.3

* Meta mínima.

** Las proyecciones están sujetas a la evaluación económico-financiera de los nuevos proyectos y/o negocios, y en tanto se ejecuten los proyectos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2:

Optimizar la rentabilidad del patrimonio y activos.

1. Indicador y Unidad:

Son el ROA y el ROE que se miden en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META*				
			2013	2014	2015	2016	2017
ROA **	%	1.0	9.1	6.2	4.8	4.0	7.4
ROE **	%	2.3	8.1	7.0	5.3	2.9	10.1

* Meta mínima.

** Las proyecciones están sujetas a la evaluación económico-financiera de los nuevos proyectos y/o negocios, y en tanto se ejecuten los proyectos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3:

Apalancar recursos financieros en el mercado de valores y en los mercados de capitales.

1. Indicador y Unidad:

Son las acciones cotizadas en la Bolsa de Valores de Lima (BVL) que se miden en porcentaje acumulado, y la emisión de deuda y endeudamiento a largo plazo que se mide en millones de dólares norteamericanos.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Acciones cotizadas en BVL	%			2	4	6	8
Emisión de deuda y endeudamiento a largo plazo	MMUS\$		*	*	*	*	*

* Los montos serán definidos en su oportunidad.

OBJETIVO GENERAL 2:

Integrar verticalmente la Empresa a través de una mayor participación en el Upstream y en el Downstream.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1:

Operar directamente o en asociación los lotes concesionados del Noroeste y Selva.

1. Indicador y Unidad:

Es la participación en contratos de explotación que se mide en número de contratos acumulados, y la participación creciente en la renta petrolera nacional (RPN) que se mide en millones de dólares norteamericanos.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Contratos de explotación	Nº		1	2	4	7	7
Participación en la RPN	MMUS\$		*	*	*	*	*

* La formulación de metas de participación en la Renta Petrolera Nacional proyectada están sujetas y dependen de la decisión política que defina la participación de PETROPERÚ en contratos de explotación vigentes y con término previsto en el periodo 2013-2017.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.2:

Establecer asociaciones para desarrollar nuevas reservas y producción de crudo y gas.

1. Indicador y Unidad:

Son los contratos de licencia de Exploración-Explotación (E&E) que se miden en número acumulado.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META*				
			2013	2014	2015	2016	2017
Contratos de Licencia de E&E	Nº		1	1	2	2	2

* Contrato de Licencia del lote 64 (2013), asociaciones "carried interest" para participar en licitaciones de lotes en el ámbito internacional y participación en licitaciones de Perupetro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.3:

Desarrollar el potencial de nuestra red de estaciones de servicio.

1. Indicador y Unidad:

Son las estaciones de servicio (EESS) propias que se miden en número acumulado.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META *				
			2013	2014	2015	2016	2017
EESS propias **	Nº		2	4	7	9	11

* Metas mínimas.

** Las modalidades de desarrollo son: construir, adquirir y alquilar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.4:

Incrementar la rentabilidad de Petroperú en la gestión de los Terminales de Abastecimiento.

1. Indicador y Unidad:

Son los terminales operados directamente o bajo contrato de administración (diferente al régimen actual) que se miden en número de terminales.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Terminales Norte	Nº			4	4	4	4
Terminales Centro	Nº			1	1	1	1
Terminales Sur	Nº			5	5	5	5

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.5:

Diseñar y evaluar nuevos negocios.

1. Indicador y Unidad:

Son lubricantes, el estudio integral de buques y otros proyectos, que se miden en porcentaje de avance físico.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Lubricantes	%	5.8	50	100			
Estudio Integral de Buques	%	50	100				
Otros Proyectos *	%	33	55	72	92	100	

* Los proyectos finalizan con el desarrollo del expediente técnico. La fase de construcción dependerá de la decisión del Directorio basado en los resultados de la evaluación técnica, económica, financiera y operativa que corresponda, de acuerdo al calendario previsto en el Plan.

OBJETIVO GENERAL 3:

Mejorar el margen refinero y adecuar la oferta de la Empresa a la normatividad vigente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.1:

Modernización de Refinería Talara (PMRT).

1. Indicador y Unidad:

Es el avance consolidado de las etapas del Proyecto Modernización de Refinería Talara que se mide en porcentaje de avance físico.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Avance Físico PMRT	%	28.9	32.3	52.3	78.8	93.5	100

Organiza:



Auditorio del Pentagonito

Av. Boulevard s/n, puerta N° 1
San Borja - Lima

CONGRESO NACIONAL DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS:

"HERRAMIENTAS PARA UNA GESTIÓN EFICIENTE EN EL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS"

Inversión y cuenta para depósito:

Inversión única por participante de:

S/. 450.00 Incluye IGV

Cuenta Corriente en el Banco de la Nación: 0000-172081
CCI : 018-000000000172081-02
Razón Social : CAFAE-MEF / RUC: 20456637796

Link de Inscripciones: www.mef.gob.pe/contenidos/cafae/congreso_2013/

Para mayor información puede contactarse a:

- ⦿ Dirección : Av. Arequipa 1900 2 Piso – Lince
- ⦿ Teléfonos : 266-1067 / Cel. 9-9911-4921
- ⦿ Móviles : RPM #125533 / RPC: 987972131 / RPM: #964075153
- ⦿ Mail : cafae-mef@rc-consulting.org
- ⦿ CAFAE-MEF: cafae-mef@mef.gob.pe / Teléfono: 311-5930 anexo 4631

Conferencistas Magistrales

Mg. Rodolfo Acuña Namihas
Mg. Econ. Bruno Barletti Pasquale
CPC. Oscar Pajuelo Ramírez
Juan Safra Meléndez
y Expositores Invitados

Promueve:



OBJETIVO ESPECÍFICO 3.2:

Adecuar las Refinerías Conchán, Iquitos y El Milagro para satisfacer las exigencias del mercado, y efectuar mejoras complementarias en el sistema refinerío.

1. Indicador y Unidad:

Son los avances de las etapas del portafolio de proyectos de las Operaciones que se miden en porcentaje de avance físico.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Estudio Refinería Conchán	%	10	40	100			
Avance Conchán *	%	38	51	71	94	100	
Avance Selva *	%	18	41	52	67	78	100
Avance Oleoducto *	%	11	17	25	61	93	100
Avance Talara	%	20	67	87	100		

* Los proyectos de modernización de las Operaciones (refinación y comercialización), a excepción de Refinería Talara, finalizan con el desarrollo del expediente técnico. La fase de construcción dependerá de la decisión del Directorio, encontrándose condicionadas a que sean rentables y que PETROPERÚ se encuentre en capacidad económica y financiera para realizarlas.

OBJETIVO GENERAL 4:

Mantener el liderazgo en el mercado de combustibles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4.1:

Optimizar la cuota de participación en el mercado de combustibles que permita el incremento de la utilidad.

1. Indicador y Unidad:

Es la participación en el mercado de combustibles líquidos que se mide en porcentaje de participación.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META*				
			2013	2014	2015	2016	2017
Participación de Mercado	%	47	48	49	49	49	49

* Basado en el Pronóstico de Ventas 2010-2030; Escenario medio; MKTG-UAME.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4.2:

Promover mayor competitividad en el segmento de mercado de GLP.

1. Indicador y Unidad:

Es la participación en el segmento de mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se mide en porcentaje de participación.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META*				
			2013	2014	2015	2016	2017
Participación GLP	%	28	28	46	46	46	47

* Pronóstico de Ventas al Mercado Interno (MKTG-UAME-0141-2012).

OBJETIVO ESPECÍFICO 4.3:

Mejorar el nivel de satisfacción de los clientes de PETROPERÚ.

1. Indicador y Unidad:

Es el grado de satisfacción de los clientes de PETROPERÚ que se mide en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Grado Satisfacción Clientes *	%	73	78	80	81	82	83

* Estudio a realizarse una vez por año.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4.4:

Optimizar los procesos de la cadena de suministro y adecuar los Terminales para cumplir con los reglamentos, contratos y requerimientos operativos y comerciales.

1. Indicador y Unidad:

Es el avance de las inversiones en terminales que se mide en porcentaje de avance físico.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Avance Inversiones en Terminales	%	33	52	74	91	100	

OBJETIVO GENERAL 5:

Diversificar la oferta de bienes y servicios de la Empresa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5.1:

Contribuir a la masificación del uso de Gas Natural de acuerdo a los proyectos aprobados en el seno de la Empresa, y aquellos que en su caso deban implementarse por encargo de Gobierno.

1. Indicador y Unidad:

Es el avance en los proyectos de masificación del uso de gas natural (GN) que se mide en porcentaje de avance físico.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Masificación GN *	%	1.5	20	50	80	100	

* Sujeto a la definición de la participación de PETROPERÚ en la masificación de GN.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5.2:

Diseñar y evaluar alianzas estratégicas.

1. Indicador y Unidad:

Son los avances de los proyectos de Etileno-Polietileno y Amoniaco-Urea, que se miden en porcentaje de avance físico.

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META*				
			2013	2014	2015	2016	2017
Participación GLP	%	28	28	46	46	46	47

* Pronóstico de Ventas al Mercado Interno (MKTG-UAME-0141-2012).

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Etileno-Polietileno	%	0.3	1	5	23	61	95
Amoniaco-Úrea	%		0.5	2	6	41	81

OBJETIVO ESPECÍFICO 5.3:

Evaluar proyectos que contribuyan a desarrollar productos energéticos competitivos y sostenibles.

1. Indicador y Unidad:

Son la planta de GTL, la promoción de la producción de biodiesel B100 y los estudios pilotos de energías renovables (ER) para uso propio, que se miden en porcentaje de avance físico.

2. Meta:

INDICADOR*	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Planta GTL *	%	20	50	80	100		
Promoción de la Producción de Biodiesel B100 *	%	20	50	80	100		
Estudios Pilotos ER Uso Propio *	%				45	100	

* Los proyectos finalizan con el desarrollo del expediente técnico. La fase de construcción dependerá de la decisión del Directorio basado en los resultados de la evaluación técnica, económica, financiera y operativa que corresponda, de acuerdo al calendario previsto en el Plan.

OBJETIVO GENERAL 6:

Optimizar la capacidad de transporte de crudos y adecuarla a la oferta disponible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 6.1:

Repotenciar el Oleoducto Nor Peruano (Proyecto de Transporte de Crudo Pesado y Liviano).

1. Indicador y Unidad:

Son los avances de las etapas I y II del proyecto de Trasporte de Crudo Pesado y Liviano, que se miden en porcentaje de avance físico.

PTCP: Proyecto de Transporte de Crudo Pesado y Liviano.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Etapa I PTCP	%	37.8	58.6	75.6	93	100	
Etapa II PTCP	%				1	24	

OBJETIVO ESPECÍFICO 6.2:

Solucionar abastecimiento de crudos para refinerías de selva.

1. Indicador y Unidad:

Es el avance de las etapas del proyecto para solucionar el abastecimiento de crudos para las refinerías de selva, que se mide en porcentaje de avance físico.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Abastecimiento crudos refinerías selva	%			*	*	*	

* La meta será determinada a partir de una evaluación inicial de las alternativas de abastecimiento de crudos, la misma que se espera completar el 2013.

OBJETIVO GENERAL 7:

Cumplir los principios de BGC y contar con una estructura organizacional flexible. Mayor soporte tecnológico impulsando el desarrollo de sus recursos humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 7.1:

Implementar el diseño organizativo acorde con los requerimientos de la estrategia corporativa.

1. Indicador y Unidad:

Son los avances en la implementación de la estructura organizacional y de la Gerencia Exploración-Explotación (GE&E), que se miden en porcentaje de avance de implementación.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Implementación Organización	%	50	100				
Implementación GE&E	%	10	50	100			

OBJETIVO ESPECÍFICO 7.2:

Mantener adecuadamente cubiertas las plazas con personal competente, altamente calificado y motivado.

1. Indicador y Unidad:

Es el avance del desarrollo de personal que se mide en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Desarrollo de Personal	%	25	80	100			

OBJETIVO ESPECÍFICO 7.3:

Promover el liderazgo y el alineamiento del personal con las estrategias de la Empresa.

1. Indicador y Unidad:

Son el avance del plan de sucesores con alto potencial, la rotación interna de personal y la asignación de objetivos al personal ejecutivo y supervisor, que se miden en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Sucesores con alto potencial	%	10	50	80	100		

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Rotación Interna de Personal	%	10	10	10	10	15	15
Asignación de Objetivos Personal Ejecutivo / Supervisor	%	10	80	100			

OBJETIVO ESPECÍFICO 7.4:

Implementar soluciones de tecnologías de la información, comunicación y automatización que soporten los procesos de la cadena de valor.

1. Indicador y Unidad:

Es el avance del PETIC que se mide en porcentaje de avance físico.

PETIC: Es el Plan Estratégico del Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones, del periodo 2011-2013.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Avance PETIC	%	36	100				

OBJETIVO ESPECÍFICO 7.5:

Evaluación e implementación del Centro Tecnológico que apoye el desarrollo de la estrategia de negocios.

1. Indicador y Unidad:

Es el avance del Centro Tecnológico de investigación, desarrollo e innovación, que se mide en porcentaje de avance físico.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Centro Tecnológico	%	30	60	100			

OBJETIVO ESPECÍFICO 7.6:

Adecuar la organización de la Empresa para cumplir con los Principios de Buen Gobierno Corporativo.

1. Indicador y Unidad:

Son la elaboración de informes significativos de cumplimiento de BGC y el índice de riesgos controlados, que se miden en porcentaje.

BGC: Buen Gobierno Corporativo.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Informes de cumplimiento BGC	%	100	100	100	100	100	100
Índice de riesgos controlados	%	83	90	100			

Los informes significativos de cumplimiento de BGC son:

- Índice de BGC de la BVL
- Estados Financieros
- Responsabilidad Corporativa
- Cumplimiento de Acuerdos de Directorio.

OBJETIVO GENERAL 8:

Fortalecer las relaciones con los grupos de interés.

OBJETIVO ESPECÍFICO 8.1:

Promover la emisión de normativas y dispositivos legales que permitan optimizar la eficiencia de sus operaciones.

1. Indicador y Unidad:

Son las acciones requeridas para mejorar la operación de PETROPERÚ S.A. y se miden en porcentaje de avance.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Acciones que permitan mejorar la operación de PETROPERU *	%	50	80	100			

* Despliegue de las acciones requeridas para el periodo 2013-2014:

Nº	ACCIONES	META (%)	
		2013	2014
1	Evaluación de la Ley 29627 (Dic. 2010) - Ley del endeudamiento del sector público para el año fiscal, que incluye a PETROPERÚ.	80	100
2	Impulso para el desarrollo de la petroquímica del etano: • Aprobación del Reglamento de la Ley del Etano – Ley 29690.	80	100
3	Promover mecanismos que faciliten la participación de PETROPERÚ en el desarrollo de reservas probadas.	80	100
4	Evaluación de modificaciones a la Ley 29475 - Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, con la finalidad de mejorar el servicio de cabotaje.	80	100
5	Decidir la mejor opción de los activos alquilados: • Refinería Pucallpa. • Planta de Ventas Pucallpa. • Inmuebles y bienes – Operaciones Pucallpa.	80	100
6	Negociar la capitalización de activos del Lote Z-2B.	80	100
7	Gestionar la recuperación del IGV exonerado de Refinería Selva (Ley 27037 – Ley de la Amazonía).	80	100

OBJETIVO ESPECÍFICO 8.2:

Fortalecer la imagen y reputación institucional.

1. Indicador y Unidad:

Es el índice de reputación que valora la percepción de la imagen corporativa de PETROPERÚ entre sus grupos de interés, y se mide según la escala de puntuación.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Índice de Reputación	Escala*		60	65	70	75	80

* Escala de puntuación para el Índice de Reputación:

Excelente/Superior: Mayor o igual a 80.

Fuerte/Robusta: 70-77.

Media/Moderada: 60-67.

Débil/Vulnerable: 40-57.
Pobre/Inferior: Menor de 40.

OBJETIVO ESPECÍFICO 8.3:

Posicionar la nueva marca de la empresa a nivel nacional e internacional.

1. Indicador y Unidad:

Es el avance en el rediseño, difusión y expansión de la nueva imagen de Marca PETROPERÚ, que se mide en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Nueva imagen de Marca	%	40	70	80	90	100	

OBJETIVO ESPECÍFICO 8.4:

Fortalecer relaciones de corresponsabilidad fundadas en el diálogo y la participación con los grupos de interés.

1. Indicador y Unidad:

Son los proyectos de responsabilidad social (RS) elaborados de manera participativa que se mide en porcentaje de avance, y las memorias de sostenibilidad elaboradas según metodología GRI que se mide en número de memorias anuales.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Índice de Proyectos de RS participativos	%	20	40	60	80	100	
Memorias de Sostenibilidad – GRI	Nº	1	1	1	1	1	1

OBJETIVO ESPECÍFICO 8.5:

Impulsar procesos colectivos de desarrollo regional y local.

1. Indicador y Unidad:

Son el número de alianzas y convenios logrados y mantenidos con instituciones estatales y/o privadas que se mide en número acumulado, y el desarrollo del programa de proveedores que se mide en porcentaje de avance.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Alianzas / Convenios	Nº	3	4	6	8	10	10
Programa de proveedores	%		50	80	100		

OBJETIVO ESPECÍFICO 8.6:

Desarrollar todas nuestras actividades con transparencia y responsabilidad social y ambiental.

1. Indicador y Unidad:

Es la implementación de oficinas de información que se mide en número de oficinas implementadas, y la reducción en el número de quejas y reclamos que se mide en porcentaje de reducción.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Oficinas de Información	Nº		2	3	4	5	6
Reducción en quejas y reclamos	%		*	*	*	*	*

* La línea base, a partir de la cual se determinará la reducción en el número de quejas y reclamos, será el año 2013.

OBJETIVO GENERAL 9:

Alcanzar y mantener estándares internacionales de excelencia en gestión operativa y socioambiental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 9.1:

Desarrollar programas de optimización de costos y gastos.

1. Indicador y Unidad:

Son el costo operativo de refinación por unidad de carga en UDP, el costo unitario de transporte marítimo, el costo unitario del Throughput, el gasto de venta por unidad vendida, y el costo de transporte Tramo II ONP por unidad transportada, que se miden en dólares por barril.

UDP: Unidad de Destilación Primaria.

ONP: Oleoducto Nor Peruano.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	GERENCIA	LÍNEA BASE 2012	META				
				2013	2014	2015	2016	2017
Costo Operativo Refinación	US\$/BI	Talara	5.26	5.14	5.02	5.07	9.58	10.51
		Conchán	6.33	5.96	5.33	4.98	6.57	6.12
		Selva	12.20	12.00	11.74	11.21	12.35	13.69
		El Milagro	6.45	5.48	5.75	6.42	10.85	11.00
Transporte Marítimo	US\$/BI	Comercial *	2.40	2.63	2.63	2.63	2.64	2.64
		Comercial **	1.53	1.58	1.54	1.54	1.56	1.57
		Talara	1.19	1.11	1.07	1.03	0.99	0.98
		Conchán	0.76	0.73	0.71	0.70	0.69	0.75
		Selva	2.63	2.60	2.50	2.42	2.21	2.23
Costo de Transporte Tramo II ONP	US\$/BI	Oleoducto	1.24	1.44	1.51	1.58	1.65	1.71
		Oleoducto	8.60	10.27	9.22	8.67	7.48	5.90

Las metas de los indicadores de costos y gastos están expresadas en dólares americanos constantes del 2010 por barril.

* Las metas de Transporte Marítimo no incluyen el transporte de Crudo ni GLP.

** El Gasto de Venta representativo de la Gerencia Comercial corresponde al Throughput.

OBJETIVO ESPECÍFICO 9.2:

Implementar y certificar el sistema integrado de gestión de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. Indicador y Unidad:

Corresponden a la implementación, integración y estandarización de sistemas y herramientas de gestión de calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo (CASST), que se miden en porcentaje de avance.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Implementación de sistemas y herramientas de gestión CASST	%	54	68	95	100		

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Integración de sistemas de gestión	%	31	56	94	100		
Estandarización de sistemas de gestión	%		33	67	100		

OBJETIVO ESPECÍFICO 9.3:

Implementar el sistema de gestión de Responsabilidad Social ISO 26000 a nivel corporativo.

1. Indicador y Unidad:

Corresponde a la implementación del sistema de gestión de responsabilidad social (RS) que se mide en porcentaje de implementación.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Sistema de gestión de RS	%		10	30	60	80	100

OBJETIVO ESPECÍFICO 9.4:

Reducir la Huella Ecológica corporativa en sus procesos y productos.

1. Indicador y Unidad:

Es el monto gastado en la remediación ambiental de unidades propias y privatizadas que se mide en millones de dólares norteamericanos, los informes de huella hídrica que se mide en número de informes anuales, y la reducción en el consumo de agua que se mide en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Gastos Remediación Ambiental	MMUSS	5.3	13.9	17.5	19.8	*	*
Informes de Huella Hídrica	Nº				1	1	1
Reducción en Consumo de Agua	%				**	**	**

* Monto a ser definido en su oportunidad.

** La magnitud de la reducción será determinada a partir de una evaluación inicial acerca de las posibilidades reales de la corporación, la misma que se espera completar el 2014.

OBJETIVO ESPECÍFICO 9.5:

Contribuir a la mitigación del Cambio Climático Global.

1. Indicador y Unidad:

Son los informes de inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que se mide en número de informes anuales, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que se mide en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Informes de inventario de emisiones GEI	Nº			1	1	1	1
Reducción de emisiones GEI	%			*	*	*	*

* La magnitud de la reducción será determinada a partir de una evaluación inicial acerca de las posibilidades reales de la corporación, la misma que se espera completar el 2013.

OBJETIVO ESPECÍFICO 9.6:

Promover la Ecoeficiencia en sus procesos.

1. Indicador y Unidad:

Son la Implementación de la Ley N° 009-2009-MINAM “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público”, la implementación del Sistema de Gestión de la Energía ISO 50001:2011 y la reducción en el consumo de energía, que se miden en porcentaje.

2. Meta:

INDICADOR	UNID.	LÍNEA BASE 2012	META				
			2013	2014	2015	2016	2017
Implementación Medidas de Ecoeficiencia	%	10	50	100			
Sistema de Gestión de la Energía	%		10	30	50	100	
Reducción en Consumo de Energía	%			*	*	*	*

* La magnitud de la reducción será determinada a partir de una evaluación inicial acerca de las posibilidades reales de la corporación, la misma que se espera completar el 2013.

967601-1

INTERIOR

Dan por concluida designación de Director de la Dirección Ejecutiva de la DICSCAMEC, ahora Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1065-2013-IN**

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0180-2012-IN del 09 de marzo de 2012, se designó al Crnl. EP (r) Carlos Percy Flores Servat, en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial III, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado el 7 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, de acuerdo al nuevo marco normativo, mediante Resolución Suprema N° 064-2013-IN publicada en el 26 de junio de 2013, se designó al señor abogado Derik Roberto Latorre Boza en el cargo de Superintendente Nacional de SUCAMEC;

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar la designación de los funcionarios de SUCAMEC de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1127 y la Resolución Suprema N° 064-2013-IN, por lo que corresponde dar por concluida la designación efectuada

conforme a la Resolución Ministerial N° 0180-2012-IN del 09 de marzo de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de SUCAMEC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del Crnl. EP (r) Carlos Percy Flores Servat, en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial III, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC, ahora Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

968153-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a Energytel Ingenieros E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 443-2013-MTC/03

Lima, 24 de julio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-016190, por la empresa ENERGYTEL INGENIEROS E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 864-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ENERGYTEL INGENIEROS E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1323-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ENERGYTEL INGENIEROS E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa ENERGYTEL INGENIEROS E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho

(28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

967566-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Challhuahuacho del departamento de Apurímac serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0963-2013-MTC/28

Lima, 15 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 1490-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de CHALLHUAHUACHO del departamento de APURIMAC, el número de solicitudes admitidas es de seis (06), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que son cinco (05), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de

CHALLHUAHUACHO del departamento de APURIMAC serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

968117-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 095-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de julio de 2013

MATERIA :	NORMA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
-----------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe Nº 113-GPSU/2013 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, presentado por la Gerencia General, que recomienda aprobar el Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el OSIPTEL, ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y modificatorias, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que asimismo, el inciso b) del artículo 75º del citado Reglamento dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 25º del referido Reglamento, este Organismo en

el ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a (...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso);

Que, las Condiciones de Uso establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, teniendo en consideración que las empresas operadoras que brindan servicios públicos móviles y de acceso a Internet, han venido incluyendo en sus contratos de abonado, cláusulas predeterminadas en las que no cabe la opción del abonado a elegir si desea activar o no el servicio de roaming internacional; lo cual aunado a que en el momento de la contratación del servicio principal, no se brinda información suficiente y adecuada acerca de las condiciones del servicio de roaming internacional, incluyendo las consecuencias económicas que deben asumir los abonados cuando accedan a una red en el extranjero distintas a la de su operador;

Que, de otro lado, con fecha 23 de noviembre de 2012, el OSIPTEL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, suscribieron el Acuerdo Interinstitucional para Impulsar Medidas que Beneficien a ambos Países sobre el Roaming Internacional y Fronterizo;

Que, el citado Acuerdo Interinstitucional en su artículo 6º establece que los Ministerios y los Organismos Reguladores de ambos países deben presentar propuestas normativas en materia de información a los usuarios;

Que, con fecha 23 de enero de 2013, las partes aprobaron la Hoja de Ruta y Cronograma de las acciones a ejecutarse para el cumplimiento del referido Acuerdo,

disponiéndose para tal efecto, la necesaria aprobación de la normativa correspondiente que contemple mecanismos de información a los usuarios (medidas de transparencia);

Que en ese sentido, luego de la evaluación efectuada por el OSIPTEL, se ha advertido la necesidad de: (i) garantizar y reforzar el derecho de los usuarios a recibir información clara y completa cuando solicite la activación del servicio de roaming internacional o se encuentre utilizando este servicio, a efectos que éstos tomen decisiones de consumo adecuadamente informados, y (ii) establecer determinadas reglas que deben seguir las empresas operadoras para proceder a la activación del servicio de roaming internacional, cuando el abonado lo haya solicitado de manera expresa, con la finalidad de salvaguardar los derechos de éste y no causar perjuicios a sus intereses económicos;

Que en ese sentido, se ha considerado conveniente proponer la modificación de los artículos 6º, 8º y 17º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en lo que concierne a la información sobre el servicio de roaming internacional, así como incorporar a dicha norma un nuevo artículo 21-Aº en el cual se regule la activación y prestación de este servicio;

Que, el artículo 7º del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que asimismo, el artículo 27º del Reglamento antes citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-CD/OSIPTEL de fecha 21 de marzo de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el mismo que incluye

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

la modificación e incorporación de los artículos que motivan la presente Resolución, con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias al mismo;

Que habiéndose analizado los comentarios formulados al referido proyecto, corresponde al Consejo Directivo aprobar la Resolución que modifica algunas disposiciones de los artículos 6°, 8° y 17° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, e incorpora el artículo 21-A° a la mencionada norma, así como su correspondiente tipificación;

Que asimismo, de acuerdo a las normas sobre transparencia resulta pertinente ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva en la página web institucional del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 507;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral (xii) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora

(...)

(xii) Las condiciones de prestación del servicio de roaming internacional, las tarifas aplicables para los destinos frecuentes y, de ser el caso, para las zonas de frontera, así como el procedimiento para su activación y desactivación; (...)".

Artículo Segundo.- Incluir el numeral (ix) al artículo 8° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Información en la página web de la empresa operadora

(...)

(ix) El procedimiento de activación y desactivación del servicio de roaming internacional, las tarifas aplicables, las condiciones de prestación del servicio. (...)".

Artículo Tercero.- Modificar el tercer párrafo del artículo 17° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 17° - Cláusulas generales y adicionales de contratación

(...)

En los contratos de abonado deberá constar expresamente, como mínimo, la información a que se refieren los numerales (i), (v), (vi), (vii), (x) y (xi) del artículo 6°. (...)".

Artículo Cuarto.- Incluir el artículo 21-A° al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

"Artículo 21-A°.- Servicio de Roaming Internacional

La empresa operadora sólo podrá activar o desactivar el servicio de roaming internacional, previa solicitud expresa del abonado utilizando los mecanismos de contratación previstos en el Título XIII.

La empresa operadora no podrá incluir en el contrato de abonado, cláusulas referidas a la activación automática del servicio de roaming internacional.

Cuando el abonado solicite la activación del servicio, la empresa operadora deberá informarle respecto a su

derecho a elegir el plazo de duración de dicha activación. En estos casos, la empresa operadora deberá indicar al abonado en forma expresa, las siguientes opciones: (i) activación por el plazo que éste señale, y (ii) activación a plazo indeterminado.

La activación o desactivación del servicio de roaming internacional se efectuará en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la realización de la referida solicitud.

La empresa operadora no podrá aplicar el cobro de una tarifa por concepto de activación o desactivación del servicio de roaming internacional.

En la oportunidad en que el abonado solicite la activación del servicio de roaming internacional, la empresa operadora deberá hacer entrega al abonado de la siguiente información:

(i) Las condiciones de contratación y de uso del servicio de roaming internacional;

(ii) Las tarifas aplicables, para la prestación del servicio por voz, mensajería y/o datos, para los destinos frecuentes y, de ser el caso, para las zonas de frontera;

(iii) El derecho a que se le entregue en el recibo de pago, el detalle de los consumos realizados, y en el caso de los abonados prepago, el otorgamiento de un detalle electrónico en el que consten los consumos. En este último caso, la empresa operadora deberá remitir dicho detalle electrónico a una cuenta de correo electrónico proporcionada por el abonado, o a través de una herramienta informática que implemente la empresa operadora en su página web;

(iv) Los medios a través de los cuales podrá solicitar información y asistencia gratuita, cuando se encuentre utilizando el servicio en el extranjero; y,

(v) El enlace electrónico que direccione directamente a la información específica sobre el servicio de roaming internacional, a que se refiere el numeral (ix) del artículo 8° de las Condiciones de Uso.

La carga de la prueba respecto a la entrega de la información que se le brinde al abonado, corresponde a la empresa operadora. Cuando la contratación se realice en forma presencial, la información a que se refiere el párrafo precedente, deberá ser entregada en documento impreso y en forma inmediata. En los casos en que la solicitud del servicio no se realice de manera presencial, la empresa operadora deberá entregar la referida documentación dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de efectuada la solicitud, a una cuenta de correo electrónico proporcionado por el abonado, salvo que este solicite expresamente que la entrega se realice mediante documento impreso, en cuyo caso la empresa operadora deberá hacer la entrega efectiva dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la referida solicitud.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 33°, la empresa operadora deberá incluir en los recibos de pago y en el detalle electrónico, la especificación de cada uno de los consumos realizados por el servicio de roaming internacional.

Cuando el abonado se encuentre en el extranjero y tenga activo el servicio de roaming internacional, la empresa operadora, a través de una llamada telefónica y/o mediante la remisión de un mensaje de texto u otro mecanismo similar sin costo, deberá informar al abonado acerca de:

(i) La operatividad del servicio;

(ii) Las tarifas aplicables por el servicio de voz, mensajería y datos; y,

(iii) El número telefónico de acceso gratuito que implemente con la finalidad de absolver consultas y formular reclamos relativos al servicio de roaming internacional;

La información antes indicada deberá ser remitida al abonado en cada oportunidad que exista una variación en las condiciones tarifarias previamente comunicadas.

Asimismo, la empresa operadora remitirá al abonado, información sobre el límite de consumo del servicio de roaming de voz, mensajería y datos, en cuyo caso deberán enviarse mensajes de texto en forma periódica, cuando corresponda. Adicionalmente, para el servicio de roaming

de datos con límite de consumo, la empresa operadora deberá suspender el servicio cuando se alcance la capacidad de descarga contratada por el abonado.”

Artículo Quinto.- Sustituir el artículo 2º del Anexo 5 –Régimen de Infracciones y Sanciones– del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 2º, 8º, 9º, 10º, 14º, 15º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 21-Aº, 22º, 23º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 37º, 38º, 43º, 44º, 45º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 59º, 60º, 62º, 63º, 65º, 67º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 79º, 80º, 81º, 82º, 84º, 87º, 89º, 91º, 92º, 95º, 96º, 97º, 98º, 101º, 104º, 106º, 107º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 118º, 119º, 120º, 121º y Quinta Disposición Final.”

Artículo Sexto.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia el 01 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014, las empresas operadoras que brindan el servicio de roaming internacional deberán informar a todos aquellos abonados a quienes haya activado el servicio en forma automática, sin contar con un mecanismo de contratación específico para este servicio, acerca de:

(i) La desactivación del servicio de roaming internacional que se producirá el 01 de abril de 2014; y,

(ii) La posibilidad de solicitar la activación del servicio de roaming internacional, debiendo seguir para tal efecto las reglas establecidas en el artículo 21-Aº.

La información antes indicada deberá ser remitida al abonado a través de cualquier medio idóneo, como mínimo con una periodicidad mensual. La carga de la prueba respecto a la remisión de la referida información corresponde a la empresa operadora.

Transcurrido el período anteriormente indicado, la empresa operadora procederá a desactivar el servicio de roaming internacional a aquellos abonados que no hayan expresado su consentimiento sobre la activación del servicio, salvo a aquellos abonados que en dicha oportunidad se encuentren en el extranjero.

En este último caso, la empresa operadora deberá desactivar el servicio de roaming internacional al retorno del abonado al territorio nacional, debiendo previamente haber informado al abonado cuando se encontraba en itinerancia acerca de la referida desactivación.

El incumplimiento por parte de las empresas operadoras a cualquiera de las obligaciones establecidas en esta disposición transitoria, constituirá infracción grave.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332 y modificada en parte por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL tiene la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

El inciso h) del artículo 25º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, establece que este Organismo en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a “(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

Las Condiciones de Uso establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual.

Teniendo en consideración que las empresas operadoras que brindan servicios públicos móviles y de acceso a Internet, han venido incluyendo en sus contratos de abonado, cláusulas predefinidas en las que no cabe la opción del abonado a elegir si desea activar o no el servicio de roaming internacional; lo cual aunado a que en el momento de la contratación del servicio principal, no se brinda información suficiente y adecuada acerca de las condiciones del servicio de roaming internacional, incluyendo las consecuencias económicas que deben asumir los abonados cuando accedan a una red en el extranjero distintas a la de su operador; resulta necesario efectuar modificaciones a algunas disposiciones de las Condiciones de Uso, así como abordar de manera precisa la prestación de ese servicio.

De otro lado, es importante mencionar que, con fecha 23 de noviembre de 2012, el OSIPTEL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, suscribieron el Acuerdo Interinstitucional para Impulsar Medidas que Beneficien a ambos Países sobre el Roaming Internacional y Fronterizo.

El citado Acuerdo Interinstitucional en su artículo 6º establece que los Ministerios y los Organismos Reguladores de ambos países deben presentar propuestas normativas en materia de información a los usuarios. Es así que, con fecha 23 de enero de 2013, ambos países aprobaron la Hoja de Ruta y el Cronograma de las acciones a ejecutarse para el cumplimiento del referido Acuerdo; disponiéndose para tal efecto, la necesaria aprobación de la normativa correspondiente que contemple mecanismos de información a los usuarios (medidas de transparencia).

En ese sentido, luego de la evaluación efectuada por el OSIPTEL, se ha advertido la necesidad de: (i) garantizar y reforzar el derecho de los usuarios a recibir información clara y completa cuando solicite la activación del servicio de roaming internacional o se encuentre utilizando este servicio, a efectos que estos tomen decisiones de consumo adecuadamente informados, y (ii) establecer determinadas reglas que deben seguir las empresas operadoras para proceder a la activación del servicio de roaming internacional, cuando el abonado lo haya solicitado de manera expresa, con la finalidad de salvaguardar los derechos de estos y no causar perjuicios a sus intereses económicos.

En consecuencia, luego de la revisión y evaluación correspondiente, el OSIPTEL ha considerado conveniente efectuar modificaciones a algunas disposiciones de las Condiciones de Uso, así como la inclusión de un nuevo artículo en dicha norma –y su correspondiente tipificación–, los cuales a continuación se detallan:

Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora (Artículo 6º).

El derecho de los usuarios a contar con información sobre los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, es un derecho fundamental consagrado constitucionalmente

y forma parte de las garantías que el Estado debe otorgar como parte de su rol tutitivo, vigilante y corrector.

Asimismo, acorde con el marco constitucional, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, ha enfatizado el rol del Estado respecto a la protección del derecho de los usuarios a la información, estableciendo en su Artículo VI que: “(...) El Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores (...); y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas.”

Es así que, en el artículo 6° de las Condiciones de Uso, el OSIPTEL ha establecido el detalle de la información que las empresas operadoras deben proporcionar, en forma gratuita, al usuario o abonado, con la finalidad que estos puedan tomar una decisión adecuada de consumo.

Bajo este marco legal y conforme a las funciones que las normas legales le atribuyen al OSIPTEL, corresponde a este Organismo perfeccionar el marco normativo existente, por lo que, se ha considerado pertinente precisar y enfatizar determinada información relevante, necesaria y verificable para el consumidor, respecto de la oferta comercial de las empresas operadoras en relación al servicio de roaming internacional.

Asimismo, debe destacarse el compromiso que el Perú ha asumido con la República del Ecuador en el Acuerdo Interinstitucional para Impulsar Medidas que Beneficien a ambos Países sobre el Roaming Internacional y Fronterizo, el cual también contempla la adopción de medidas para mejorar la transparencia de la información a los usuarios en este tema.

Adicionalmente, considerando los diversos reclamos por concepto de roaming internacional, y siendo importante que el abonado cuente con información oportuna respecto del uso y las tarifas de este servicio, entre otros aspectos, para que tome una decisión adecuada de consumo, se ha dispuesto que cuando se solicite la activación de este servicio, la empresa operadora deba proporcionar al abonado información relevante respecto a las características y condiciones en que se presta el servicio.

En consecuencia, la empresa operadora deberá informar al abonado las condiciones de prestación y de uso del servicio, las tarifas aplicables, para los destinos frecuentes, debiendo destacar si existen planes tarifarios específicos para zonas de frontera; así como las reglas que deben seguirse para su desactivación o activación, de ser el caso.

Información en la página web de la empresa operadora (Artículo 8°).

Teniendo en cuenta la creciente importancia del Internet como herramienta de consulta y habiendo este Organismo establecido para aquellas empresas operadoras que disponen de una página web, la obligación de incluir en su página principal un vínculo denominado “Información a Abonados y Usuarios”, a efectos que se direccione a información que se ha considerado necesaria y relevante para los usuarios y abonados, se ha evaluado la pertinencia de considerar también en aquel vínculo, información relativa al servicio de roaming internacional que contribuirá para la toma de decisión de la activación de este servicio, así como para un adecuado uso y consumo del mismo.

Es oportuno señalar que, uno de los aspectos que ha sido tomado en consideración para ampliar la información a ser incluida en la página web de las empresas operadoras, se encuentra relacionada a la información que este Organismo ha podido conocer respecto a los problemas que han sido presentados con mayor incidencia en los abonados y usuarios, como es el caso del servicio de roaming internacional.

Así, considerándose las consultas y reclamos de los abonados respecto al servicio de roaming internacional, se ha considerado necesario brindar al abonado, a través de distintos canales, información que le permita hacer un uso adecuado y razonable del mismo, cuando se encuentra en el extranjero, o en todo caso, brindarle información sobre la posibilidad de solicitar la desactivación o activación de este servicio a su empresa operadora.

Servicio de Roaming Internacional (Artículo 21-A° y Disposición Transitoria Única).

Actualmente las empresas operadoras de servicios públicos móviles incluyen en sus modelos de contrato de abonado, el acceso al servicio de roaming internacional, el mismo que al encontrarse activado por defecto, permite que los abonados accedan a una red en el extranjero distinta a la de su operador, sin que dicho acceso haya sido solicitado expresamente.

Sin embargo, esta situación ha motivado diversas consultas y reclamos por parte de los abonados de dichos servicios, en la medida que la inclusión del acceso al roaming internacional en los contratos de prestación de servicios, no permite al abonado optar por no contratar este servicio, considerando que los contratos de abonado constituyen contratos por adhesión, en los cuales los abonados no tienen ningún nivel de negociación. Asimismo, es preciso señalar que al no encontrarse reconocido el derecho de los abonados a activar o desactivar el acceso al roaming internacional, las empresas operadoras no se encuentran obligadas a atender una solicitud de este tipo en caso el abonado lo requiera.

Por tal motivo, se considera pertinente establecer el derecho de los abonados a solicitar la activación o desactivación del servicio de roaming internacional, disponiéndose que estas solicitudes deban ser atendidas en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del referido requerimiento.

Asimismo, se ha precisado que las empresas operadoras únicamente deberán activar o desactivar el servicio de roaming internacional, previa solicitud expresa del abonado, debiendo utilizar para dichos efectos cualquier mecanismo de contratación previsto en el Título XIII de las Condiciones de Uso. Ello a efectos de evitar que la solicitud de activación de este servicio se realice a través de su inclusión en una de las cláusulas predeterminadas del contrato de prestación del servicio principal, que como hemos señalado anteriormente, constituye un contrato por adhesión; por ello, se ha dispuesto adicionalmente la prohibición de incluir en el contrato de abonado del servicio principal, cláusulas referidas a la activación automática o por defecto del servicio de roaming internacional, por parte de las empresas operadoras.

De este modo, se busca garantizar que quienes cuenten con el acceso al servicio de roaming internacional sean abonados que efectivamente requieren del mismo y que hayan expresado indubitablemente su voluntad de contratar el roaming internacional.

Asimismo, siendo que el servicio de roaming internacional solo podrá ser activado por la empresa operadora, a solicitud expresa del abonado, no pudiendo establecerse en el contrato de abonado, cláusulas predeterminadas en las que se incluya por defecto la activación del servicio en cuestión, no resulta coherente mantener vigente la disposición contenida en el artículo 17° de las Condiciones de Uso, en la cual se establece que el contrato de abonado del servicio principal deba contener información acerca de los alcances del servicio de roaming internacional, toda vez que para la activación de este servicio, deberá requerirse la aceptación expresa del abonado en un documento distinto del contrato de abonado mismo.

De otro lado, en la medida que el servicio de roaming internacional es utilizado por el abonado durante el período en que se encuentra en el extranjero, se ha estimado conveniente otorgar al abonado la facultad de indicar a la empresa operadora, el tiempo en que requiere que el servicio se encuentre activo. En ese sentido, en este artículo se ha dispuesto que al momento en que el abonado solicite el servicio, la empresa operadora deberá informar obligatoriamente la posibilidad de activar el servicio por un período determinado o a plazo indeterminado.

Así también, debemos indicar que los reclamos y consultas de los abonados con relación al servicio de roaming internacional han estado referidos a la información que la empresa traslada a sus abonados respecto a su alcance, toda vez que dichos abonados refieren que las empresas operadoras no estarían precisando todas las implicancias que tiene el hecho de acceder a una red de

otro operador en el extranjero, lo cual puede generar que el abonado se deba hacer cargo del pago de conceptos sobre los cuales no estaba adecuadamente informado y respecto de los cuales, el monto a pagar puede resultar bastante elevado.

Como se ha señalado anteriormente, siendo la información un aspecto de suma importancia para el abonado, se ha considerado necesario establecer la obligación de las empresas operadoras de proporcionar a los abonados que solicitan la activación del servicio de roaming internacional, información referida a: (i) las condiciones de contratación y de uso del mismo, (ii) las tarifas aplicables (sea para comunicaciones de voz, mensajería y/o datos) para los destinos frecuentes, teniendo en cuenta, adicionalmente que si el servicio es usado en zonas de frontera, también deberán informar la existencia de planes tarifarios específicos para estas zonas, (iii) la inclusión en el recibo de pago respecto del detalle de los consumos realizados por la prestación del servicio, y en el caso de los abonados prepago, el otorgamiento de un detalle electrónico en el que consten los consumos, debiendo en este último caso remitir dicho detalle a una cuenta de correo electrónico que proporcione el abonado, o a través de una herramienta informática que implemente la empresa operadora en su página web, (iv) los medios a través de los cuales podrá solicitar información y asistencia gratuita, cuando se encuentre en itinerancia, y (v) el enlace electrónico que direccione directamente a la información específica sobre el servicio de roaming internacional, la cual deberá estar contenida en la página web de las empresas operadoras, en el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios", en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de las Condiciones de Uso.

Asimismo, se ha establecido que la carga de la prueba respecto al cumplimiento de la obligación de brindar la información descrita en el párrafo anterior, corresponderá a la empresa operadora.

Adicionalmente, debe indicarse que tomando en consideración la experiencia internacional, algunas medidas adoptadas por la GSMA, así como teniendo como referencia el Acuerdo Interinstitucional suscrito entre el Perú y la República del Ecuador para Impulsar Medidas que Beneficien a ambos Países sobre el Roaming Internacional y Fronterizo, se considera pertinente establecer ciertas reglas para cuando el abonado se encuentre en itinerancia.

De esta manera, se ha dispuesto que cada vez que un abonado que tenga activo el servicio de roaming internacional y acceda a una red en el extranjero, la empresa operadora deberá comunicarse con el abonado mediante una llamada telefónica y/o a través del envío de un mensaje de texto u otro mecanismo similar (cuando se trate de abonados que cuentan únicamente con un plan tarifario de datos contratado, habida cuenta del crecimiento de los servicios de datos y uso de terminales como "tablets", "netbooks") sin costo alguno, con la finalidad de informarle respecto a: (i) la operatividad y puesta en funcionamiento del servicio (ii) las tarifas que se aplicarán, por el servicio de voz, mensajería y datos, y (iii) el número telefónico de acceso gratuito que implemente con la finalidad de absolver consultas y formular reclamos relativos al servicio de roaming internacional.

Es importante precisar que dicha información deberá ser comunicada al abonado, cada vez que exista una variación de las condiciones tarifarias que previamente le fueron informadas, es decir, si un abonado encontrándose en itinerancia se traslada a otro destino (país), en el cual las tarifas a aplicarse son distintas a las que le fueron comunicadas, la empresa operadora deberá remitirle la información señalada en el párrafo anterior.

De igual forma, en los casos que corresponda, la empresa operadora deberá informar al abonado acerca del límite de consumo del servicio de roaming internacional (voz, mensajería y datos), mediante el envío de mensajes de texto en forma periódica. Asimismo, en lo que concierne al servicio de datos con límite de consumo, la empresa operadora está obligada a proceder a la suspensión del servicio, cuando se alcance el límite de la capacidad de descarga contratada por el abonado.

Cabe señalar que, estas medidas también contribuirán a disminuir los problemas con el denominado "roaming

fronterizo o inadvertido", el cual afecta a los abonados que se encuentran en ciudades de frontera, toda vez que por la cercanía con un país vecino, su servicio puede, en algunas ocasiones, acceder a la red de un operador de dicho país. En ese sentido, esta norma también permitirá que los abonados que residen cerca de la frontera con otros países y que decidan no contratar la activación del roaming, no se vean afectados por los problemas anteriormente mencionados.

Resulta importante indicar que, a diferencia de la contratación de otros servicios adicionales o suplementarios, el acceso al servicio de roaming internacional requiere reglas especiales como las descritas, en la medida que las tarifas relacionadas con este servicio son especialmente altas. Dicha situación ha motivado que en los reclamos por la facturación asociada a este servicio, en la mayoría de los casos, se cuestionen montos considerablemente elevados en relación a los planes tarifarios contratados por el servicio principal.

En ese sentido, adicionalmente a lo antes señalado, se ha previsto la inclusión de una disposición transitoria, con la finalidad que los abonados que cuentan con el acceso al servicio de roaming internacional preactivado, no se vean afectados por los consumos no deseados que puedan generarse por concepto de roaming internacional.

Así, se dispone que durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014, las empresas operadoras que brindan el servicio de roaming internacional deberán informar a todos los abonados a quienes hayan activado el servicio automáticamente (por defecto), sin contar con un mecanismo de contratación específico para este servicio, acerca de: (i) la fecha en la que se producirá la desactivación del servicio, es decir, el 01 de abril de 2014, y (ii) la posibilidad de solicitar la activación del servicio de roaming internacional, debiendo seguir para tal efecto las reglas establecidas en el artículo 21-A°.

Esta información deberá ser brindada a los abonados, a través de cualquier medio que resulte idóneo, pudiendo utilizarse por ejemplo los mensajes de texto cuando se trate de servicios públicos móviles, o mediante el envío de correos electrónicos, cuando se trate de servicios de acceso a Internet; debiéndose remitir la referida información como mínimo con una periodicidad mensual.

Asimismo, con la finalidad de no afectar a los abonados que pese a no haber contratado adecuadamente el acceso al roaming internacional, tengan la intención de seguir contando con el referido servicio, se dispone que luego de transcurrido el período antes indicado, la empresa operadora procederá a desactivar el servicio de roaming internacional a aquellos abonados que no hayan expresado su consentimiento sobre la activación del servicio, salvo a aquellos abonados que en dicha oportunidad se encuentren en el extranjero. En esta última situación, la empresa operadora deberá desactivar el servicio de roaming internacional al retorno del abonado al territorio nacional, debiendo previamente haber informado al abonado cuando se encontraba en itinerancia acerca de la oportunidad de la referida desactivación.

Anexo 5 – Régimen de Infracciones y Sanciones

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 21-A° de las Condiciones de Uso, y a efectos que las obligaciones sean cumplidas y respetadas por las empresas operadoras, se ha considerado pertinente tipificar como infracción leve cualquier incumplimiento a las disposiciones incluidas en dicho artículo, siendo sancionable de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL.

Para tal efecto, la mencionada tipificación será incluida en el Artículo 2º del Anexo 5 - Régimen de Infracciones y Sanciones de las Condiciones de Uso.

Vigencia

Finalmente, atendiendo a la necesidad que las empresas operadoras adopten las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, se ha previsto su entrada en vigencia para el 01 de octubre de 2013.



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 242-2010-LIMA

Lima, siete de febrero de dos mil trece

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cuarenta y dos guión dos mil diez guión Lima que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Luis Eloy Barces Echenique, por su desempeño como Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y nueve, de fecha cinco de abril de dos mil, de fojas trescientos cincuenta y nueve a trescientos ochenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al investigado Barces Echenique haber cometido actos de corrupción en el Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la expedición del concesorio de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 263-2009, seguido por Casino Dubai Sociedad Anónima Cerrada contra la Dirección General de Juegos, Casinos y Maquinas Tragamonedas - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en el cual las firmas y los sellos estampados en dicha resolución no corresponden a la Jueza María Soledad Alejos Jara y a la Secretaria Judicial Gladys Choquehuana Valenzuela, los mismos que serían falsos.

Segundo. Que mediante resolución emitida por el Órgano de Control de la Magistratura, de la valoración conjunta de los medios probatorios e indicios obrantes en el procedimiento administrativo disciplinario; así como del análisis de los argumentos de defensa del investigado, resulta manifiesto lo siguiente:

a) Que no se encuentra acreditado en forma alguna que la solicitud cautelar luego de ser recibida por el investigado, en su calidad de Asistente de Juez encargado de recibir las demandas y medidas cautelares ingresadas al juzgado, haya salido de su esfera de dominio.

b) Que la primera señal o registro de la existencia de la resolución apócrifa se dio únicamente a partir del trámite que le otorgó el investigado, al proceder a notificar la misma en circunstancias que dicha labor ya no le correspondía, lo que hizo luego de haberla descargado en el sistema de seguimiento de expedientes y omitiendo ex profeso agregar una copia en el copiador de medidas cautelares, para ocultar su mal proceder; y,

c) Que no existe una explicación razonable y coherente por parte del investigado respecto al origen de la resolución materia de investigación y de la forma cómo llegó a sus manos.

Todo ello resultó suficiente para que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial considere que el investigado incurrió en grave inconducta funcional, contraviniendo el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con el artículo seis, inciso dos, de la Ley del

Código de Ética de la Función Pública, lo que constituye falta grave prevista en el artículo veinticinco, inciso a), de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y que a su vez se encuadra en el supuesto señalado en el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, y que en la actualidad se encuentra tipificado en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, ameritando que se proponga la medida disciplinaria de destitución, regulada en el artículo doscientos once de la citada ley orgánica, en tanto el investigado actuó atentando gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público.

Tercero. Que de conformidad con el artículo diecisiete, inciso siete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resulta competente para imponer en primera instancia la sanción de destitución de los auxiliares jurisdiccionales.

Cuarto. Que los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, establecen que son deberes de los trabajadores, entre otros, "respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo. Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano". Los dispositivos en mención exigen que todo trabajador judicial debe observar todas las disposiciones relacionadas con las funciones que desempeña, sean éstas emitidas por el propio Poder Judicial u otras de alcance general, sean las que ordenan una actuación o sean las que disponen una abstención. Asimismo, también se exige que el trabajador judicial actúe en coherencia con los valores y principios que imperan en la labor judicial, como son la verdad, la lealtad y la corrección, debiendo rechazar todo acto de incorrección.

Quinto. Que respecto a la actuación del servidor judicial Luis Eloy Barces Echenique, Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se advierte que con fecha treinta de enero de dos mil nueve, fojas dieciséis, ingresó al Centro de Distribución General la solicitud de medida cautelar dentro del proceso peticionada por Casinos Dubai Sociedad Anónima Cerrada, la cual fue derivada al órgano jurisdiccional donde laboraba y recibida por el investigado, conforme se corrobora en su declaración de fojas noventa y dos, siendo proveída por éste el veintisiete de febrero de dos mil nueve, mediante resolución número uno, concediendo la medida cautelar y ordenándose que la Dirección General de Juegos Casinos y Maquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) suspenda temporalmente el procedimiento administrativo iniciado contra la demandante, en tanto se resuelva el expediente principal, resolución que fue descargada en el sistema por el mismo investigado, según se advierte de la hoja de reporte de fojas quince.

Por otro lado, mediante Guía de Recojo número cero cero uno guión un millón ciento setenta y un mil cuatrocientos noventa, el citado investigado procedió a notificar la resolución cautelar número uno al solicitante Casinos Dubai Sociedad Anónima Cerrada, siendo recepcionado dicho cargo el treinta y uno de marzo de dos mil nueve conforme se advierte del Reporte Situacional de Cédula de fojas cuatro.

Así también, en sus declaraciones indagatorias de fojas veintidós y veintisiete, la Jueza María Soledad Alejos Jara y la Secretaria Judicial Gladys Choquehuana Valenzuela, alegan que las firmas que aparecen en la resolución cautelar número uno recaída en el Expediente número cero cero doscientos sesenta y tres guión dos mil nueve guión MC del veintisiete de febrero de dos mil nueve

son falsas, en tanto no les corresponden, aseveración que es corroborada con el hecho que la citada solicitud cautelar no fue entregada a la referida jueza, puesto que no obra registrada en el Cuaderno de Medidas Cautelares - Despacho, que en copia obra a fojas cuarenta y dos. Así tampoco obra prueba que demuestre que dicho pedido cautelar haya sido entregado a la mencionada secretaría judicial.

Sexto. Que, en cuanto a la falsoedad de los sellos que aparecen en la resolución cautelar, debe indicarse que los mismos difieren de los sellos oficiales que utilizaban la Juez y la Secretaría Judicial, que obran estampados a fojas cuarenta, cuarenta y uno, treinta y cinco a treinta y siete, que fueron entregados por la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima, según se advierte de fojas ciento ocho a ciento diez. Por lo que se concluye que tanto las firmas como los sellos que aparecen en la resolución número uno del veintisiete de febrero de dos mil nueve son falsas.

Séptimo. Que, en cuanto a la conducta del investigado Barces Echenique, cabe señalar que éste no ha probado que haya entregado la solicitud cautelar a la Juez Alejos Jara y/o a la Secretaría Judicial Choquehuana Valenzuela, como refiere en su declaración de fojas noventa y dos. Tampoco ha indicado porqué procedió a notificar la resolución cautelar sin poner en conocimiento previamente del Juez Titular del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctor Villanueva Rivera, mas aun si la labor de notificar las medidas cautelares concedidas en el periodo febrero dos mil nueve, fue asignada por la citada jueza a la trabajadora judicial Margarita Aliaga Canchanya, conforme ella misma lo acepta en su declaración de fojas ochenta y cinco, y quien refiere que no quedaron pendientes de notificar resoluciones del mes de febrero, y vencido el periodo de vacaciones, el juez titular asignó dicha labor al Asistente de Notificaciones.

En este sentido, no resulta veraz la afirmación del investigado, quien aduce que el expediente cautelar lo encontró en el Área de Archivo, en desorden con otros expedientes, y por este motivo fue que procedió a notificar la resolución cautelar, ya que en caso hubiera encontrado dicho expediente, significaría un acto extraño e irregular que debió informar en el día al juez a cargo del órgano jurisdiccional, tal como era su obligación ética, y no realizar el descargo y la notificación, acciones que dada su trascendencia e importancia califican el accionar del actor como negligente.

Si bien el investigado indicó que puso en conocimiento del Especialista legal José Pacheco Gallupe, lo que correspondía ante dicho suceso era comunicar al juez encargado del Despacho en la fecha.

Octavo. Que estando a lo señalado precedentemente, la conducta negligente del servidor judicial Luis Eloy Barces Echenique se encuentra debidamente probada, habiendo incurrido en grave inconducta funcional, contraviniendo lo establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, que prescribe "cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado", concordante con el artículo seis, inciso dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley número veintisiete mil ochocientos quince, que indica que el servidor público actúa de acuerdo al principio de probidad, en cuya virtud "actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona", conducta que constituye falta grave prevista en el artículo veinticinco, inciso a), de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y en el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma aplicable por razón de temporalidad, actualmente tipificado en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Noveno. Que, siendo esto así, y encontrándose probado que el investigado Luis Eloy Barces Echenique incurrió en falta grave en su desempeño funcional, corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo doscientos nueve, numeral cinco, y el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 058-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe de fojas cuatrocientos cinco a cuatrocientos trece. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Aceptar la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo. Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Luis Eloy Barces Echenique, por su desempeño como Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Inscribir la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

968024-5

Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Cusipata, Corte Superior de Justicia del Cusco

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 028-2012-CUSCO

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTA:

La investigación seguida contra el señor Mario Ezequiel Pfocco Quispe, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Cusipata, Corte Superior de Justicia del Cusco, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veinte, de fecha veinte de julio de dos mil doce, de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante publicación periodística efectuada el día siete de enero de dos mil once en la sección "El Sabueso", página trece del periódico "El Diario del Cusco", bajo el título de "Tremendo Juez" se hizo de conocimiento público que el Juez de Paz Mario Ezequiel Pfocco Quispe amenazó a la Alcaldesa y pobladores de Cusipata; hecho por el cual mediante resolución número uno, de fecha diez de enero de dos mil once, se abrió investigación preliminar, la misma que concluyó con el Informe número cero cero seis guión dos mil once. Posteriormente, mediante resolución número seis, de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, se dispuso abrir investigación definitiva contra el señor Pfocco Quispe.

Segundo. Que mediante resolución número veinte, de fecha veinte de julio de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone que se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, en atención a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción cometida por el mencionado Juez de Paz, que han quedado determinados por su propia versión sostenida en la declaración de fojas cuarenta y dos, lo que resulta muy grave teniendo en cuenta que tiene conocimientos de Derecho al estar cursando el noveno ciclo en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y que no se trata de un caso aislado, sino que resulta reiterativo, ya que conforme se desprende del Reconocimiento Médico Legal de fojas cuarenta, así como del Oficio número cero uno guión dos mil once guión JPNL guión PJ guión CUS, donde se hace referencia a las agresiones físicas causadas por el investigado a Filomeno Huillca Soto, en octubre de dos mil diez.

Tercero. Que analizando la teoría incriminatoria asumida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se tiene que se imputa al señor Mario Ezequiel Pfocco Quispe, en su actuación como Juez de Paz de Cusipata de la Corte Superior de Justicia de Cusco, lo siguiente:

a) Haber agredido físicamente y de modo inmotivado a Fernando Quispe Noha el cinco de enero de dos mil once, fecha en que juramentó al cargo;

b) Haber agredido físicamente y de modo inmotivado a Filomeno Huillca Soto en octubre de dos mil diez;

c) Haber expresado en plena vía pública, en evidente estado de ebriedad, palabras soeces y amenazas de muerte contra la Alcaldesa y personal de la Municipalidad Distrital de Cusipata; y,

d) Haber lanzado improperios a la ciudadana Gertrudes Maza Dávalos.

Cuarto. Que del tenor de la Resolución Administrativa número mil novecientos cincuenta y seis guión dos mil diez guión P guión CSJCU guión PJ, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cuarenta y nueve, se verifica que el investigado Pfocco Quispe fue designado Juez de Paz de Cusipata, y según versión de la testigo Yrma Cárdenas Yupanqui, y ratificado por el propio investigado, se tiene que éste juramentó el cinco de enero de dos mil once (véase declaraciones de fojas diez a doce, y cuarenta y dos a cuarenta y ocho), con lo cual la condición funcional y el ejercicio del cargo del investigado se encuentran debidamente acreditados.

Quinto. Que contrastando los medios probatorios recabados, se ha de proceder a la verificación del grado de veracidad y/o certeza de éstos, teniendo como base el tenor de la información periodística de fecha siete de enero de dos mil once, vale decir, dos días después de haberse producido la designación al cargo del investigado Pfocco Quispe, y que obra a fojas dos, la que describe: "Vaya pues, dicen el Juez de Paz de Acomayo resultó todo un matoncito, pues pobladores y hasta la misma Alcaldesa ha recibido amenazas de Ezequiel Pocco Quispe el día miércoles pasado, algo que ha mortificado a la población, tomando en cuenta que al parecer ya tiene antecedentes, deberán asumir acciones disciplinarias de parte de nuestro correcto Presidente de la Corte Superior, así son las cosas señor Juez de Paz de Cusipata, esas inconductas no se merecen los pobladores, por muy "cholitos" que sean según su propia versión basta de abusos y castigo a semejante mal Juez de Paz".

Sexto. Que siendo así, respecto al primer hecho incriminado, del contenido de la denuncia policial de fecha seis de enero de dos mil once, de fojas treinta a treinta y uno, se tiene que Fernando Quispe Noha denunció al Juez de Paz investigado por presunta agresión física producida el cinco de enero de ese mismo año. Imputación de hechos que según la declaración del denunciante, que obra en copia a fojas treinta y dos, de modo inmotivado e inexplicable el investigado, a las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, en el sector de "Unuraquina" profiriendo golpes de puño (puñetes) en el rostro y en el cuerpo lo habría agredido, causándole

lesiones, y en presencia de otras personas, para luego emprender fuga, lo que se ha acreditado en el Examen Médico Legal número cero cero cero cero cuarenta y cinco guión L de fecha siete de enero de dos mil once, de fojas treinta y seis, del cual se concluye que el agraviado presentaba serias lesiones a nivel del rostro ocasionadas por objeto contundente, y por lo mismo requirió de tres días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médica legal.

Sin embargo, el investigado con fecha trece de enero de dos mil once, por un lado ha negado el hecho denunciado, mientras que por otro, de modo contradictorio precisó no recordar nada por haber consumido bebida alcohólica (chicha). Agrega que el cinco de enero, estando en estado de ebriedad, a las diecinueve horas se retiró a su domicilio, no recordando nada de lo sucedido; con lo cual se verifica las posiciones absolutamente contradictorias del investigado. Por ello, recurriendo al análisis del Acta de Transacción Extrajudicial de fecha seis de enero de dos mil once, con firma legalizada ante el Juez de Paz de Quiquijana, de fojas treinta y nueve a treinta nueve vuelta, se tiene que autodestruyendo su propia negativa primigenia y aceptando la misma, el Juez de Paz investigado asignó a favor del agraviado la suma de doscientos treinta nuevos soles por el concepto de curación y tratamiento posterior, verificándose a su vez del punto uno de dicha instrumental que el investigado "ha reconocido la autoría de agresión inmotivada y bajo presunto efecto de ingesta de licor". Por lo que al haberse verificado, por un lado, la producción de dichos hechos (agresión física) y, por otro lado, la autoría de la misma, se concluye que este primer hecho se encuentra debidamente acreditado; tanto más si del tenor de la declaración del testigo Rubén Quispe Alejo, prestada con fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas diecisiete a diecinueve, narró detalladamente la forma y circunstancia en que el investigado, de modo inmotivado y bajo presunto efecto de licor, agredió físicamente a Fernando Quispe Noha, en horas de la noche del cinco de enero de dos mil once, acto que a su vez habría sido presenciado por Felipa Layme (esposa del agraviado), quien estando con su pequeño hijo en la espalda habría ejercido acto de defensa de su cónyuge.

Asimismo, de la declaración testimonial prestada por Rossmary Muñiz Mescco, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas veinte a veintiuno, se tiene que ésta ha referido haber presenciado la forma y circunstancias en las cuales el investigado agredió al señor Quispe Noha, que una vez haber logrado tenderlo en el piso y estando sangrando el señor Pfocco Quispe se dio a la fuga, desapareciendo en la oscuridad de la noche a inmediaciones de un maíz. De todo ello, se concluye que a la luz de la actuación de los medios de prueba se ha verificado de modo indubitable la comisión de este hecho y la vinculación del Juez de Paz investigado en la autoría del mismo.

Séptimo. Que respecto al segundo hecho imputado, a fojas cuarenta, obra el Reconocimiento Médico Legal de fecha siete de octubre de dos mil diez, expedido por el personal médico de la Posta de Salud de Cusipata, Red Cusco Sur del Ministerio de Salud, del cual se colige que como resultado del examen practicado al señor Filomeno Huillca Soto, se ha advertido que presentaba serias lesiones corporales (policonfusiones), que han requerido cuatro días de descanso, y que según versión prestada por el agraviado, las mismas habrían sido causadas por agresión física inmotivada del investigado en el mes de octubre de dos mil diez. Dicha autoría ha sido negada por el Juez de Paz investigado en su declaración de fecha veinte de enero de dos mil once, de fojas cuarenta y dos a cuarenta y ocho, en forma incoherente e inverosímil, asumiendo la misma teoría de negación respecto a la agresión producida al señor Fernando Quispe Noha, así precisa el investigado que transitando por la vía pública y en medio de una pluralidad de personas, estando en estado de ebriedad, se agredieron mutuamente, por lo que ha sido erróneamente incriminado por dicho hecho.

Sin embargo, de las instrumentales antes precisadas, que en su conjunto causan plena convicción de la producción de los hechos imputados, así como de la vinculación del investigado en la comisión de las mismas, pese a su negativa, no se ha logrado desvirtuar su conducta

irregular, ni su autoría, puesto que no ha sabido explicar y acreditar con claridad y coherencia su no participación en los hechos atribuidos.

Octavo. Que, por otro lado, respecto a la proliferación de palabras soeces y amenazas de muerte contra la Alcaldesa y servidores de la Municipalidad Distrital de Cusipata, si bien el Juez de Paz investigado menciona como argumento de defensa, que dicha incriminación es falsa y se debería a un inmotivado e inexplicable carácter político, precisando que todo devendría en una voluntad deliberada de causarle daño. Sin embargo, éste no ha aportado medio probatorio alguno que permita advertir de modo objetivo dicha postura, deviniendo en una simple afirmación subjetiva; y, por lo mismo no susceptible de mérito probatorio alguno, quedando desestimada dicha posibilidad.

Además, a tenor de la declaración testimonial de Toribio Mendivil Figueroa prestada con fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas quince a diecisésis, encontrándose éste el cinco de enero de dos mil once vigilando la puerta del Palacio Municipal de Cusipata, a las once horas de la noche aproximadamente, se tiene que el Juez de Paz Mario Ezequiel Pfocco Quispe, en evidente estado de ebriedad, acompañado de otra persona hizo su aparición, refiriendo que "voy a matar a la Alcaldesa y a todos los servidores de la Municipalidad uno por uno", versión que a su vez se encuentra debidamente sustentada con el Informe número cero cero uno guión dos mil once guión PSC guión MDC diagonal C punto Q punto, de fecha seis de enero de dos mil once, de fojas nueve vuelta, del cual se tiene que en efecto dicho testigo en su condición de personal de seguridad ciudadana, en tiempo y modo oportuno, informó el mencionado hecho a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cusipata. Evidencias que a su vez se alimentan consustancialmente con la testimonial prestada por Yrma Cárdenas Yupanqui de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas diez a doce, quien en su condición de vecina y primera autoridad edil precisó haber tomado conocimiento de los hechos en la vía antes descrita, calificándolos como actos denigrantes y amenazantes que ponen en grave peligro la correcta administración de justicia, puesto que el investigado bajo una conducta deshonrosa y en circunstancias similares ha postulado por una conducta temeraria.

Asimismo, es preciso tener en consideración el tenor de la testimonial de Gertrudes Maza Dávalos, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas trece a catorce, de la cual se colige que el investigado tendrá una marcada proclividad a la comisión de hechos similares (agresión inmotivada a personas bajo los efectos del licor); lo que adquiere mayor relevancia con el análisis de las actas de denuncias verbales formuladas por Clotilde Sumire Chávez y la mencionada testigo, que en copias aparecen de fojas veintidós y veintitrés, de las cuales se verifica que en efecto el investigado ejerció actos de agresión verbal respecto a ellas; declaraciones que a su vez se corroboran plenamente con la declaración testimonial prestada por Adelaida Beltrán Macedo, en su condición de Gobernadora del Distrito de Cusipata. Consecuentemente, se asume y concluye que se encuentra debidamente acreditado, por un lado, la comisión de dichos hechos, así como la autoría por parte del Juez de Paz investigado.

Noveno. Que, finalmente, respecto al último hecho incriminado, sobre el presunto lanzamiento de improperios a la ciudadana Gertrudes Maza Dávalos, del análisis de su declaración testimonial de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas trece a catorce, se tiene que ésta el día seis de enero de dos mil once, en horas de la noche, estando en su vivienda ubicada frente al Mercado Multiuso de Cusipata, empezó a oír gritos, insultos de grueso calibre dirigidos a ella por el investigado, en aparente estado de ebriedad; hecho que se habría prolongado por casi una hora, alegando ser "Juez" y calificando a la testigo como "prostituta". Dicha versión a su vez se corrobora con el registro de la denuncia verbal de fecha seis de enero de dos mil once, formulada por la señora Maza Dávalos, ante la Gobernación de Cusipata. Por lo que, este último supuesto se encuentra igualmente acreditado, tanto en su comisión como en su autoría, mereciendo ser sancionado,

al igual que los otros cargos imputados al Juez de Paz investigado, conforme a ley.

Décimo. Que estando a la calidad probatoria de los medios de prueba descritos, que en esencia constituyen prueba plena, dada su condición de legales, útiles, pertinentes y conducentes, a fin de lograr plena certeza y convicción, para asumir de modo claro y concreto que en efecto el investigado Mario Ezequiel Pfocco Quispe ha establecido de modo habitual y reiterativo una conducta inapropiada. Consecuentemente, se concluye que éste ha incurrido en una pluralidad de actos contrarios a la ley, que han sido descritos y desarrollados ampliamente en los fundamentos precedentes, los que en esencia constituyen falta muy grave, consistente en actos que sin ser delito vulneran gravemente los deberes del cargo, previsto en el inciso doce del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, al haber inobservado guardar una debida conducta intachable, conforme lo exige el inciso diecisiete del artículo treinta y cuatro de la acotada ley, y conforme así también lo sanciona la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz. Entonces, a lo descrito en los considerandos anteriores, atendiendo a la reiterancia, forma y circunstancias de cómo se han producido los hechos y a su gravedad, habiendo logrado a la luz de la actuación de medios probatorios, la destrucción del principio de presunción de inocencia, así como recurriendo a los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, e invocando lo previsto en los numerales uno y dos del artículo seis, numerales cuatro y seis del artículo siete y el artículo ocho del Código de Ética de la Función Pública, es de asumir que el investigado ha inobservado un comportamiento propio de la función encomendada, desnaturizando el correcto ejercicio de la función pública, poniendo en grave riesgo la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, por no haber ajustado su accionar a la dignidad y moderación, reflejando por tanto desmerecimiento al cargo encomendado, mereciendo la máxima sanción disciplinaria de destitución, tipificada en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Carrera Judicial, al haberse previamente verificado y/o valorado la citada medida dentro de un test de razonabilidad y proporcionalidad, operación de exigibilidad prevista en el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la mencionada ley.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 064-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Aceptar la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Mario Ezequiel Pfocco Quispe, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Cusipata, Corte Superior de Justicia del Cusco.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 013-2013/DP

Lima, 26 de julio de 2013

VISTO:

El proveído de Secretaría General contenido en el Informe Nº 063-2013-DP/OGDH que adjunta los Informes Nº 031-2013-DP/OPPRE y Nº 062-2013-DP/OGDH y el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, elaborado por la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, mediante el cual se solicita la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882 y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial Nº 010-2013/DP, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, la misma que cuenta con 490 cargos, de los cuales 244 se encuentran ocupados y 246 se encuentran previstos y mediante Resolución Administrativa Nº 015-2013/DP se aprobó la modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Defensoría del Pueblo correspondiente al ejercicio 2013;

Que, el literal a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 074-95-PCM, mediante el cual se dictan disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, establece que la aprobación de los instrumentos de gestión tales como el Cuadro para Asignación de Personal, Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y el Presupuesto Analítico de Personal, será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del sector público, así como la fiscalización y el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, dispositivo que de conformidad con su artículo 3º es de aplicación a la Defensoría del Pueblo;

Que, el literal c) del artículo 16º de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, dispone que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones que por motivo de un reordenamiento de cargos conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, estableciendo el citado artículo que en estos casos la Entidad se encuentra obligada a aprobar un nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, de acuerdo a los documentos de visto, la propuesta analizada del Cuadro para Asignación de

Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo, Informe Nº 031-2013-DP/OPPRE e Informe Nº 063-2013-DP/OGDH, se sustentan en un reordenamiento de cargos no presentando variación con respecto al número total de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP vigente, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 010-2013/DP;

Que, en ese sentido, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo vigente cuenta con 244 cargos ocupados, y la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal como producto del reordenamiento de cargos se plasma en 245 cargos ocupados y 245 previstos obteniendo 490 cargos, no encontrándose variación en la totalidad de cargos entre el CAP vigente y el CAP propuesto modificado;

Que, el artículo 15º de los referidos Lineamientos establece que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo corresponde al Titular del Pliego;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos exigidos por la normatividad vigente, es procedente aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo para el año 2013;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 5º y 9º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520; de acuerdo con lo establecido en los literales d) y n) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; así como las disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública – INAP, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-95-PCM y conforme a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, que consta de 490 cargos conforme al Anexo que constituye parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se adopten las acciones correspondientes con la finalidad de publicar la presente Resolución, sin incluir el Anexo, en el Diario Oficial El Peruano - de acuerdo al Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM - al día siguiente de su aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER que se adopten las acciones correspondientes con la finalidad de publicar la presente Resolución y su Anexo constituido por el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo en el Portal del Estado Peruano y en los Portales de Transparencia Estándar e Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales referidos en el artículo tercero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente respecto a la renovación del Primer Programa de Bonos Subordinados de Mibanco

RESOLUCIÓN SBS Nº 4537-2013

Lima, 19 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., en adelante el Banco, para que esta Superintendencia emita opinión favorable sobre el proceso de renovación del "Primer Programa de Bonos Subordinados Mibanco" (en adelante el Programa) ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en moneda extranjera;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos subordinados;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que en la emisión en serie de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores - SMV), procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en la Ley del Mercado de Valores;

Que, la emisión de instrumentos financieros se encuentra regulada por la Circular Nº B-2074-2000, en adelante la Circular, la cual prevé que cuando las empresas pretenden efectuar emisiones de valores mobiliarios o programas de emisión de instrumentos financieros mediante oferta pública o privada en un período determinado, pueden hacerlos a través del trámite anticipado, las mismas que podrán ser efectuadas dentro de un período de dos años siguientes a la aprobación de esta Superintendencia, salvo que se trate de la emisión mediante oferta pública, en cuyo caso el plazo establecido se computa desde la fecha de aprobación por la SMV;

Que, el artículo 3º de la Circular establece que toda solicitud de renovación de programas de emisión de instrumentos financieros en serie para los que esta Superintendencia haya emitido opinión favorable bajo la modalidad de procedimiento anticipado, debe contar necesariamente con la opinión previa favorable de este Organismo de Control antes de la presentación de su solicitud a la SMV;

Que, el Reglamento de Deuda Subordinada aprobado mediante Resolución SBS Nº 4727-2009, en adelante el Reglamento, regula lo dispuesto en la Ley General, respecto a la emisión y contratación de deuda subordinada,

así como la determinación de la porción computable de dicha deuda en el Patrimonio Efectivo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento, para efectos de emitir instrumentos representativos de deuda subordinada, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud de opinión favorable;

Que, el artículo 20º del mencionado Reglamento establece los límites para el cómputo de la deuda subordinada en el patrimonio efectivo;

Que, en Junta General de Accionistas del 4 de diciembre de 2012, se acordó delegar en el Gerente General, en el Gerente de la División de Contraloría y Finanzas y en el Gerente del Área de Finanzas y Tesorería del Banco, las facultades para que actuando individualmente cualquiera de ellos, puedan establecer los términos, las condiciones y las características del Programa; y, puedan efectuar todas las acciones para llevar a cabo el mismo;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la información requerida en el procedimiento Nº 111 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (aprobado por Resolución SBS Nº 3082-2011) para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada, observándose de ella que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento, para los efectos de llevar a cabo dicha operación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal; y, con la opinión de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente respecto a la renovación del Primer Programa de Bonos Subordinados de Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en moneda extranjera, el mismo que será computado para fines del Patrimonio Efectivo de nivel 2 de la entidad, de acuerdo con los límites establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 185º de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

968077-1

Opinan favorablemente respecto a la renovación del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de MiBanco

RESOLUCIÓN SBS Nº 4556-2013

Lima, 22 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., en adelante el Banco, para que esta Superintendencia emita opinión favorable sobre el proceso de renovación del "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco" (en adelante el Programa) ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), hasta por un monto máximo

en circulación de S/. 300 000 000.00 (trescientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en moneda extranjera;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar, entre otros instrumentos financieros de deuda, certificados de depósito negociables;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que en la emisión en serie de instrumentos financieros se requiere la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, la emisión de instrumentos financieros se encuentra regulada por la Circular Nº B-2074-2000, en adelante la Circular, la cual prevé que cuando las empresas pretenden efectuar emisiones de valores mobiliarios o programas de emisión de instrumentos financieros mediante oferta pública o privada en un período determinado, pueden hacerlos a través del trámite anticipado, las mismas que podrán ser efectuadas dentro de un período de dos años siguientes a la aprobación de esta Superintendencia, salvo que se trate de la emisión mediante oferta pública, en cuyo caso el plazo establecido se computa desde la fecha de aprobación por la SMV;

Que, el artículo 3º de la Circular establece que toda solicitud de renovación de programas de emisión de instrumentos financieros en serie para los que esta Superintendencia haya emitido opinión favorable bajo la modalidad de procedimiento anticipado, debe contar necesariamente con la opinión previa favorable de este Organismo de Control antes de la presentación de su solicitud a la SMV;

Que, mediante Sesiones de Directorio celebradas el 21 de agosto de 2008 y el 21 de enero de 2010, se aprobó el Programa;

Que, en Sesión de Directorio Nº 199 celebrada el 20 de diciembre de 2012, se acordó, entre otros aspectos, el otorgamiento de poderes al Gerente de la División de Contraloría y Finanzas y al Gerente del Área de Finanzas y Tesorería del Banco, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, puedan realizar todos los actos relacionados con el Programa;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la información requerida en el procedimiento Nº 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (aprobado por Resolución SBS Nº 3082-2011) para la emisión en serie de instrumentos financieros, observándose de ella que se ha cumplido con los requisitos exigidos, para los efectos de llevar a cabo dicha operación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" y por el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente respecto a la renovación del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco, hasta por un monto máximo en circulación de S/. 300 000 000.00 (trescientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en moneda extranjera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas

968065-1

GOBIERNOS
LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

**Modifican el Artículo 1º del Decreto de
Alcaldía Nº 004-2011 ALC/MDLCH**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº010-2013/MDLCH**

Chosica, 22 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº004-2011 ALC/MDLCH, se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, que se implementaría en la Urbanización Santa María y casco urbano, el mismo que se extendería progresivamente en toda la circunscripción del distrito de Lurigancho – Chosica.

Que, mediante Informe Nº25-2013-MDLCH/GSP/SGLP/JAPV, personal profesional de la Gerencia de Servicios Públicos, expresa que en cumplimiento de la Ley Nº29332 que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y del Decreto Supremo Nº002-EF-2013 que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de Metas y Asignación de recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal para el año 2013 de la **Meta 6: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito** que forma parte del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, se hace necesario la modificación del Decreto de Alcaldía Nº004-2011 ALC/MDLCH en ese sentido; ratificado por el Gerente de Servicios Públicos mediante su Informe Nº101-2013/MDLCH/GSP.

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972;

SE DECRETA:

Primero.- MODIFICAR el Artículo 1º del Decreto de Alcaldía Nº 004-2011 ALC/MDLCH, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Apruébese el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios , el cual se implementará progresivamente en toda la circunscripción del Distrito de Lurigancho – Chosica"

Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

968113-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 298-MDS, dispositivo que aprobó el "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2013-MDS**

Surquillo, 31 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto, el Informe Nº 027-2013-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2013 emitido por la Gerencia de Rentas, Informe Nº 715-2013-SGAT-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2013 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe Nº 235-2013-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2013 emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, Informe Nº 491-2013-SGFT-GR-MDS, de fecha 23 de julio de 2013 de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, por el cual las citadas áreas proponen la prórroga de la fecha de vencimiento dispuesta en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 298-MDS, que aprobó el programa denominado "PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO SURQUILLANO CUMPLIDO – CSC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 298-MDS, se aprobó el programa denominado "PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO SURQUILLANO CUMPLIDO – CSC", disponiéndose en su Tercera Disposición Transitoria y Final, el otorgamiento de un Beneficio Tributario y No Tributario Extraordinario por creación del Programa CSC con un plazo de vigencia hasta el 31 de julio de 2013;

Que, mediante Informe Nº 715-2013-SGAT-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2013, la Sub Gerencia de Administración prorroga la fecha dispuesta en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 298-MDS, que aprobó el programa denominado "PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO SURQUILLANO CUMPLIDO – CSC", razón por lo cual dicha Sub Gerencia opina favorablemente por que se conceda la prórroga de ésta hasta el día 29 de agosto de 2013;

Que, mediante los Informes Nºs 235-2013-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2013, Nº 491-2013-SGFT-GR-MDS de fecha 23 de julio del 2013 de las Sub Gerencias de Ejecutoría Coactiva y Fiscalización Tributaria, opinan favorablemente para que se prorrogue la fecha dispuesta en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 298-MDS, norma que aprobó el programa denominado "PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO SURQUILLANO CUMPLIDO - CSC" hasta el día 29 de agosto de 2013;

Que, estando próximos al vencimiento del plazo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 298-MDS, norma que aprobó el programa denominado "PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO SURQUILLANO CUMPLIDO – CSC" esto es el día 31 de julio de 2013, se ha visto por conveniente conceder a los vecinos una mayor facilidad para el cumplimiento de sus obligaciones, ampliando en consecuencia el plazo de vigencia de la referida Ordenanza;

Que, a través de la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 298-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias, y de prórroga para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de la fecha dispuesta en el Tercera Disposición Transitoria y Final;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 382-2013-

GAJ-MDS de fecha 23 de julio de 2013; y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de agosto de 2013, el plazo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 298-MDS, norma que aprobó el programa denominado "PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO SURQUILLANO CUMPLIDO – CSC".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

967699-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Declaran Zona de Alto Riesgo área de influencia ubicada en la Antigua Panamericana Sur, zona baja y media del Cerro Lomo de Corvina

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 47-2013/MVES**

Villa El Salvador, 8 de julio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe Nº 053-2013-SGDC-GDE/MVES de la Sub Gerencia de Defensa Civil, el Informe Nº 285-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 205-2013-GM-MVES de la Gerencia Municipal, sobre declarar de alto riesgo la Zona Baja y Media del Cerro Lomo de Corvina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que uno de los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres es el principio protector, señalando en forma expresa lo siguiente: "La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir."

Que, el Artículo 9º numeral 4 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar el Plan de

Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley;"; asimismo el numeral 5 del mencionado artículo señala: "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.";

Que, Informe Nº 053-2013-SGDC-GDE/MVES la Sub Gerencia de Defensa Civil, informa que ha realizado visitas inopinadas en diferentes puntos de la parte baja y media del Cerro Lomo de Corvina, inclusive con la participación de representantes de OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas y Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otros; verificando que en dichas zonas existe excavaciones por parte de diversas personas jurídicas y naturales que vienen explotando las canteras del área antes mencionada, comprobando que existe una pendiente vertical y no gradual que debe corresponder a la extracción que realizan; por lo cual considera la citada Sub Gerencia que se estaría poniendo en grave peligro la salud e integridad física de la población del área de influencia, recomendando se declare zona de alto riesgo el área de influencia desde el kilómetro 19 al kilómetro 24 de la Antigua Panamericana Sur, "Zona Baja y Media del Cerro Lomo de Corvina";

Que, con Informe Nº 285-2013-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme a las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en los numerales 4) y 5) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, corresponde emitir disposiciones que permitan atender las necesidades de la población de la Zona Baja y Media del Cerro Lomo de Corvina; asimismo que conforme lo establece el artículo 4º de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su artículo 5º, se debe aprobar la propuesta dada por la Sub Gerencia de Defensa Civil; por lo tanto señala que es procedente se eleve al Pleno del Concejo la misma para su aprobación;

Estando al debate correspondiente y luego de la votación nominal, contando con el Informe Nº 285-2013-OAJ/MVES Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal adoptó por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR Zona de Alto Riesgo el área de influencia ubicada desde el kilómetro 19 al kilómetro 24 de la Antigua Panamericana Sur, Zona Baja y Media del Lomo Cerro de Corvina, prohibiendo todo tipo de actividades e infraestructura vinculadas a la extracción de canteras de arena y descarga de desmonte, conforme a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER efectuar las coordinaciones pertinentes con CENEPRED, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Medio Ambiente, COFOPRI y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en el ámbito de sus competencias efectúen acciones de intervención en el área de influencia señalada en el artículo precedente, que garanticen la seguridad de la población frente a peligros inminentes, en el radio de acción de las empresas explotadoras de las canteras de arena.

Artículo Tercero.- OFICIAR a la Fiscalía de Prevención del Delito, para que dentro de sus competencias actúe sobre las personas jurídicas o naturales que explotan las canteras de arena en el área de influencia indicada en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Defensa Civil, se constituyan en los órganos encargados del cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

967594-2

Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial otorgado mediante Ordenanza Nº 281-MVES

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 16-2013-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 24 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe Nº 097-13/GR/MVES de la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 227-2013-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 281-MVES, de fecha 08 de Julio de 2013, se aprobó el Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial; siendo que en su Primera Disposición Final se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia de la precitada norma municipal;

Que, con Informe Nº 097-13/GR/MVES la Gerencia de Rentas, precisa que es necesario ampliar el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 281-MVES, hasta el 31 de Agosto del presente año, señalando que se debe tener en consideración, que el mes de Julio cuenta con muchos días feriados no laborables, sumándose a ello las solicitudes de los vecinos del distrito, que requieren que la fecha de vencimiento de la citada Ordenanza se amplíe al menos por un mes, y siendo la política de la Municipalidad, la de crear una conciencia tributaria a los contribuyentes, brindando instrumentos que ayuden a regularizar las deudas tributarias y administrativas, es pertinente se amplíe la vigencia de la Ordenanza antes mencionada;

Que, con Informe Nº 227-2013-GM/MVES la Gerencia Municipal, solicita se emita el dispositivo municipal respectivo, considerando el plazo recomendado por la Gerencia de Rentas;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º así como el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Agosto del 2013, el plazo para acogerse al Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, otorgado mediante Ordenanza Nº 281-MVES.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Sub Gerencias y/o Unidades orgánicas correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2013, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

967594-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe